



CUT: 78792-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0125-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 07 de julio de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 78792-2021, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, dispone que la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO-LPAG, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, por Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH de fecha 01.03.2023, notificado el 14.03.2023, se declara improcedente la solicitud presentada por **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Cobriza, ubicada en la localidad Pampa de Coris, el distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, y departamento de Huancavelica; por no haber subsanado las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0010-2021-ANA-DCERH/KNSV, referidas: i) Mantener pendiente el pago del interés moratorio generado por el pago a destiempo del Recibo de Pago N° 2021VIM138; ii) al incumplimientos en el SIMCAL (reportes 18 y 19); y iii) No reportar dentro del primer reporte de monitoreo trimestral, la instalación de un sistema de medición de caudal, de acuerdo al numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 123-2016-ANA-DGCRH;

Que, con escrito s/n, presentado el 05.04.2023, **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta s/n presentada 22.06.2023, **OPERADORES DE CONCENTRADOS PERUANOS S.A.C.**, solicita se resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH, fue notificada el 14.03.2023, a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., conforme versa en el Acta de notificación N° 0094-2023-ANA-OA-UATD-NOT, por lo cual, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer algún recurso impugnatorio venció el 04.04.2023, siendo que, el administrado presentó el recurso de reconsideración el **05.04.2023**, es decir cuando ya había vencido el plazo para impugnar, deviene en improcedente el recurso interpuesto al haber sido presentado de forma extemporánea, y no corresponde evaluar los argumentos de fondo;

Que, bajo ese contexto, se procede evaluar el recurso de reconsideración presentando, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C. interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH, fuera del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, por lo tanto, no correspondería evaluar la nueva prueba.
2. Corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH.
3. Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0638-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH, por haber sido presentado de forma extemporánea, incumpliendo el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** representada por la empresa liquidadora CONSULTORES A-1 S.A.C., y **OPERADORES DE CONCENTRADOS PERUANOS S.A.C.**,

4.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS